



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 29 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.764

## PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

### CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

**Art. III.—Devolución.—Modificación de dirección.—Entrega de encomiendas francas de derechos solicitada posteriormente a la imposición de las mismas.**

1.—Las disposiciones del artículo 20 no se aplicarán al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ni a Irlanda. No se aplicarán tampoco a aquellos de los territorios británicos de ultramar, comprendidos las Colonias, los Protectorados y los Territorios bajo tutela, ejercida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cuya legislación interna no permite la devolución o la modificación de dirección de las encomiendas a pedido del expedidor.

2.—Aquellos de esos mismos países que acepten el servicio de las encomiendas francas de derechos no admitirán las solicitudes de entrega en franquicia de derechos hechas posteriormente a la imposición de la encomienda y previstas por el artículo 2, párrafo 3, letra c).

#### SECCION II

##### CONDICIONES DE ADMISION

**Art. IV.—Dimensiones y volumen.**

1.—Grecia, Túnez y Turquía Asiática, tendrán la facultad de no admitir provisionalmente las encomiendas cuyas dimensiones o volumen excedan del máximo autorizado por el Reglamento de ejecución del Acuerdo relativo a las encomiendas postales, para los servicios marítimos.

2.—La India tendrá la facultad de no admitir las encomiendas cuyas dimensiones excedan los límites prescriptos en su servicio interior.

**Art. V.—Instrucciones del expedidor en el momento de la imposición.** (Ver también el artículo IX siguiente).

Por derogación de las disposiciones del artículo 5, letra g), la República Soviética Socialista de Bielorrusia, la República Soviética Socialista de Ucrania y la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, tendrán el derecho de no admitir provisionalmente las encomiendas que lleven la mención "Venta de la encomienda por cuenta y riesgo del expedidor".

**Art. VI.—Encomiendas embarazosas.**

En aplicación del artículo 2, párrafo 4, letra a) y a pesar de los límites fijados por el Reglamento:

a) La República del Sudán tendrá la facultad, en sus relaciones con los demás países, de considerar como embarazosas las encomiendas en que una de las dimensiones exceda de 1 metro 10 o en que la suma de la longitud y del perímetro mayor, tomando en sentido distinto al de la longitud, sea superior a 1 metro 85;

b) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Conjunto de los Territorios británicos de ultramar, comprendidos las Colonias, los Protectorados y los Territorios bajo tutela ejercida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, lo mismo que Irlanda, tendrán la facultad, en sus relaciones con los demás países, de considerar como embarazosas las encomiendas cuyas dimensiones excedan de 1 metro 65 o cuya suma de la longitud y el perímetro mayor, tomado en sentido distinto al de la longitud, exceda de 1 metro 80.

**Art. VII.—Libra avoirdupois.**

Como medida de excepción, los países que, debido a su régimen interior, no puedan adoptar el tipo de peso métrico decimal, tendrán la facultad de sustituir en las fracciones de peso previstas en el artículo 3, las siguientes equivalencias:

Hasta 1 kg.	Hasta 2 lb.
De más de 1 hasta 3 kgs.	2- 7 lb.
De más de 3 hasta 5 kgs.	7- 11 lb.
De más de 5 hasta 10 kgs.	11- 22 lb.

## CONTENIDO

Decreto N° 37.—Febrero de 1962.  
Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública  
Acuerdos correspondientes a Marzo de 1962.  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 724 al 749, Inclusive.—Octubre de 1962.

AVIS

**Art. VIII.—Aviso de recibo.**

Excepcionalmente, Ceilán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Conjunto de los Territorios Británicos de Ultramar, comprendidos las Colonias, los Protectorados y los Territorios bajo tutela ejercida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte, lo mismo que Irlanda, tendrán la facultad de limitar los avisos del recibo a las encomiendas con valor declarado.

**Art. IX.—Instrucciones del expedidor en el momento de la imposición.** (Ver también el artículo V anterior).

Por derogación de las disposiciones del artículo 5, letras a), b) y g), Ceilán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Conjunto de los Territorios Británicos de Ultramar, comprendidos las Colonias, los Protectorados y los Territorios bajo tutela ejercida por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como de Irlanda, tendrán la facultad de no admitir las medidas relativas al envío de un aviso de no-entrega, ni a la venta de la encomienda por cuenta y riesgo del expedidor.

#### SECCION III

##### TARIFAS

**Art. X.—Cuotas-partes territoriales excepcionales.**

A título provisional, las Administraciones enumeradas en los cuadros 1 y 2 que figuran a continuación están autorizadas a percibir:

a) Las cuotas-partes de salida y llegada indicadas en el cuadro 1, en sustitución a la cuota-parte de salida y de llegada excepcional autorizadas en el artículo 15;

b) Las cuotas-partes territoriales de tránsito indicadas en el cuadro 2, que se añadirán a las cuotas-partes de tránsito mencionadas en el artículo 10.

##### 1.—CUOTAS-PARTES DE SALIDA Y DE LLEGADA

N° de orden	Administraciones autorizadas	Importe por encomienda	Observaciones
1	2	3	4
		Fr. c.	
1	Afganistán	0,75 1)	1) La cuota parte podrá elevarse a 1,50 francos para las encomiendas de más de 5 hasta 10 kg.
2	Albania (República Popular)	1,00	
3	Argentina (República)	0,75 2)	2) La cuota parte podrá elevarse a 1,25 francos para las oficinas argentinas de la Costa del Sur, Tierra del Fuego e Islas adyacentes
4	Congo Belga	3)	3) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:
			Fr. c.
			Encomiendas hasta 1 kg. . . . . 0,30
			Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. . . . . 0,90
			Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. . . . . 1,50

Nº de orden	Administraciones autorizadas	Importe por encomienda	Observaciones	Nº de orden	Administraciones autorizadas	Importe por encomienda	Observaciones
1	2	3	4	1	2	3	4
			Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. .... 3,00	13	Dominicana (República) .....	0,40	
			Encomiendas de más de 10 hasta 15 kg. .... 4,50	14	El Salvador (República) ..	10)	10) La cuota parte se elevará a 75 céntimos para las encomiendas desembarcadas en Cristóbal (Zona del Canal de Panamá) para ser transbordadas y curadas hasta Puerto de la Libertad (El Salvador), por los barcos que no pertenezcan a la misma compañía de navegación ni a los países de origen de las encomiendas.
			Encomiendas de más de 15 hasta 20 kg. .... 6,00				Para las encomiendas curadas por las vías de Puerto Barrios y Zacapa (Guatemala), y Puerto de La Unión (El Salvador), que son transportadas a la capital por el ferrocarril internacional de América Central, la cuota parte se elevará a las cantidades siguientes:
	República Soviética Socialista de Bielorruusia .....	Fr.c	4) Cuotas partes de salida y llegada para las encomiendas postales con destino a:				Fr. c.
			La parte europea de la URSS				Para las fracciones de peso de 1, 3, 5 y 10 kg. .... 1,75
			La parte asiática de la URSS				Para las fracciones de peso de 15 y 20 kg. .... 2,75
			Fr. c.	15	Ecuador .....	1,25	
			Encomiendas hasta 1 kg. .... 0,40	16	España .....	0,75	
			Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. .... 0,70	17	Etiopía .....	11)	11) La cuota parte podrá elevarse a las cantidades siguientes:
			Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. .... 1,00				Fr. c.
			Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. .... 2,00				Encomiendas hasta 1 kg. .... 0,40
			Encomiendas de más de 10 hasta 15 kg. .... 3,00				Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. .... 0,70
			Encomiendas de más de 15 hasta 20 kg. .... 4,00				Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. .... 1,25
			Sobre todo el territorio de la URSS las mismas cuotas partes de salida y llegada estarán en vigor para las encomiendas postales.				Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. .... 1,70
6	Bolivia .....	5)	5) Para las encomiendas procedentes de o con destino o localidades distintas de La Paz y Oruro, la cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:				Encomiendas de más de 10 hasta 15 kg. .... 2,10
			Fr. c.				Encomiendas de más de 15 hasta 20 kg. .... 2,50
			Encomiendas hasta 1 kg. .... 3,00	18	Finlandia .....	0,75	
			Encomiendas de más de 1 hasta 5 kg. .... 7,00	19	Territorios representados por la Oficina Francesa Correos y Telecomunicaciones de ultramar .....	12)	12) Para el recorrido de las encomiendas más allá de las oficinas de cambio, se percibirá una tasa de transporte interior variable según el destino, que no podrá exceder de la tarifa aplicable a las encomiendas postales del servicio interior.
			Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. .... 14,00	20	Gran Bretaña y Territorios británicos de ultramar ....	13)	13) La cuota parte podrá alcanzar las siguientes cantidades:
7	Brasil (Estados Unidos) .....	1,25 6)	6) La cuota parte podrá elevarse a 2,25 francos para las encomiendas destinadas a ciertas oficinas alejadas.				Fr. c.
			Fr. c.				Encomiendas hasta 1 kg. .... 1,25
			Encomiendas hasta 1 kg. .... 0,25				Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. .... 1,50
			Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. .... 0,30				Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. .... 1,75
			Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. .... 0,75				Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. .... 1,10
			Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. .... 0,25	21	Grecia .....	0,75	
8	Bulgaria (República Popular) .....	0,50		22	Guatemala .....	0,75	
9	Ceilán .....	7)	7) La cuota parte podrá alcanzar las sumas siguientes:	23	Haití (República) .....	0,50	
			Fr. c.	24	India .....	14)	14) La cuota parte podrá alcanzar las siguientes cantidades:
			Fr. c.				Fr. c.
			Encomiendas hasta 1 kg. .... 0,25				Encomiendas hasta 1 kg. .... 0,25
			Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. .... 0,30				Encomiendas de más de 1 hasta 3 kg. .... 0,70
			Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. .... 0,75				Encomiendas de más de 3 hasta 5 kg. .... 1,25
			Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. .... 0,25				Encomiendas de más de 5 hasta 10 kg. .... 2,00
10	Chile .....	0,75		25	Indonesia (República) .....	0,50	
11	China .....	0,75 8)	8) Se percibirá provisionalmente de los expedidores o de los destinatarios una cuota parte correspondiente a la tarifa de las encomiendas postales del servicio interior chino por las encomiendas procedentes de o destinadas a China, excepto Shanghai y Cantón.				
12	Colombia (República) .....	9)	9) La cuota parte podrá elevarse a 1 franco por encomienda destinada a los puertos de mar, y a 1 franco por kg. o fracción de kilogramo para las encomiendas destinadas a otras localidades.				

# PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Asesorado .... Lic. Ramón Villeda Morales  
 Secretario. Lic. Virgilio Jova Meneche

## ACUERDOS

19 de marzo de 1962

Nº 528.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfordean Winn y María Caridad Zelaya Turcios, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 540.—Nombrar Guardia de la Sub-Delegación de la Guardia Civil, en La Encarnación, Departamento de Ocotepeque, al ciudadano Agudulfo Sánchez Mejía, en sustitución de Ernesto Antonio Coronado.

Nº 541.—Nombrar Guardia de la Sub-Delegación de la Guardia Civil, en El Negrito, Depto. de Yoro, al ciudadano Antonio Torres Medina, en sustitución de Severiano Maldonado.

Nº 542.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Federico Julio Patricio Caunter Mancilla y Ligia Elisabeth Martínez Ordóñez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 543.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel de Jesús Barrera y Alba Luz Castillo López, vecinos de Santa Rosa de Copán.

15 de marzo de 1962

Nº 544.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso María Cantillano y Ada Bardales Zaldívar, vecinos de Yocón, Olanchito.

Nº 545.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil en distintos lugares de la República, en la forma siguiente:

### EL NEGRITO, YORO

Guardias

#### ALTAS y BAJAS

Victor García, en vez de Napoleón Hernández D.

#### TALANGA, F. M.

Julio C. Sarmiento, en vez de José Trinidad Gómez V.

#### LEPAERA, LEMPIRA

Marcos A. Tejada, en vez de Francisco Pérez.

#### GUARDIA CIVIL MOVIL DE VALLE

Cecilio Ordóñez H., en vez de Herán Rodríguez L.

Nº 546.—Nombrar Guardia de la Sub-Delegación de la Guardia Civil en Belén, Gualcho, Departamento de Ocotepeque, al ciudadano Anastasio Hernández Murillo, en sustitución de Agudulfo Sánchez.

Nº 547.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adán Membreño e Inés Elías Vargas, vecinos de Chelama, Cortés.

Nº 548.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Aguilera Martínez y Daisy Argentina Lai-

Nº 549.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Oscar Ernesto Cruz y Dora Silvina Gómez, vecinos de Apacilagua, Choluteca.

Nº 550.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Hernández Velásquez y María Cristina Carrillos, vecinos de Copán, Ruinas.

nez Velásquez, vecinos de Danli, El Paraíso.

15 de marzo de 1962

Nº 551.—Conceder Pensiones Civiles, en el Ramo de Gobernación, a partir del 1º de marzo al 31 de octubre del presente año inclusive, a las siguientes personas, así:

### DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

1.—Victoria v. de Valladares	L	40.00
2.—Guillermina Fonseca v. de Andino		35.00
3.—Ana Herrera v. de Cáceres		40.00
4.—Macaria Ramos		30.00
5.—Elena Argeñal		30.00
6.—Martha v. de Callejas		30.00
7.—Buenaventura Andino		20.00
8.—Anita Agulluz v. de Pineda Arias		60.00
9.—José León Alvarado Pérez		20.00
10.—Segismundo Aguilar		20.00
11.—Blasina F. v. de Pagoaga		25.00
12.—Engracia García Gómez		20.00
13.—Juan Inocente Sierra		20.00
14.—Mercedes v. de Ortiz		25.00
15.—María Mercedes Torres		25.00
16.—Rosa Amelia Marín v. de Rodríguez		50.00
17.—Argentina Aguilar (Representante de las menores que procreó con el Dr. Edas G. Maradiaga, Gloria Argentina y Narda Rogella Maradiaga)		50.00
18.—Pedro Fernández Paz		20.00
19.—Ramón Pineda Pineda		20.00
20.—María Ignacia Moreno		20.00
21.—Antonio Cruz Zelaya		20.00
22.—Pedro Sierra Santos		20.00
23.—Bernarda Elisa Nuñez		20.00
24.—Gloria A. v. de Becerra		50.00
25.—Tránsito Alvarado		30.00
26.—Francisco Sabillón		25.00

### DEPARTAMENTO DE YORO

27.—Emma Vásquez v. de Acosta		20.00
28.—Graciela Duarte v. de Zelaya (En representación de sus hijos menores, Santos Rafael, Alba Graciela, Oscar Emilson, Gladys Nolvía, Sulma Elioína, Rosa Elidinda, Julia Suyapa y Mario Rigoberto Zelaya)		50.00
29.—Leonor v. de Lara		35.00
30.—Lucila Marín v. de Fajardo		25.00
31.—Teófilo Cornejo		20.00
32.—Dominga Euceda Díaz		35.00
33.—Rosa v. de Galeano		30.00
34.—Ofella Vega Hernández		20.00
35.—Encarnación Cabrera Cáceres		20.00
36.—Juan José Martínez Ponce		20.00
37.—Emma Vásquez Acosta		20.00
38.—Santiago Burgos		20.00

### DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

39.—María Mercedes Gómez		20.00
40.—Amparo de Mejía		20.00
41.—Cupertino Ventura		20.00

### DEPARTAMENTO DE LA PAZ

42.—Tranquilino Manueles		25.00
43.—Joaquín Rivera		25.00
44.—Leonidas Castillo		30.00
45.—Armando Herrera		30.00
46.—Cristóbal Valenzuela		30.00
47.—Samuel Fiallos		30.00
48.—Andrés Castro		20.00
49.—Pedro Torres C.		20.00
50.—Carlos Rodríguez		20.00
51.—Esteban Suazo		20.00
52.—Gilberto Cáceres Salinas		20.00
53.—Pedro L. Gómez		20.00

### DEPARTAMENTO DE COLON

54.—Priciliana v. de Mena		35.00
55.—José Antonio Munguía		20.00

### DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

56.—Pomposa Estrada		20.00
57.—Francisca v. de Meneche		20.00

### DEPARTAMENTO DE COPAN

55.—Teodosio Brizuela Paz	L	20.00
59.—Patrocina Alvarado		20.00
60.—Concepción v. de Mateo		20.00
61.—Francisco Córdova		25.00

### DEPARTAMENTO DE CORTES

62.—Ermelinda Gallardo		20.00
63.—Concepción Ocampo		20.00
64.—Dania Coplan		20.00
65.—Ventura Morel		20.00
66.—Sylvia v. de Arista		20.00
67.—Manuela Trejo v. de Hernández		20.00

### DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

68.—Carmen Castro		20.00
69.—Gilberta Jut		20.00
70.—Martha Ocampo		20.00
71.—Irene Avila		20.00
72.—Eusebio Fonseca		20.00
73.—Carlos Leínez		20.00
74.—María Manzanares		25.00
75.—Lucinda Borjas Paz		25.00
76.—Miguel Fletes		25.00
77.—Francisca Xatruch v. de Ortega		25.00
78.—Enriqueta Pagoaga		25.00
79.—Magdalena Puerto		25.00
80.—Blasina v. de Nájera		25.00
81.—Juana Pagoaga v. de Girón		25.00

### DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

82.—Sotera Rivera		20.00
83.—Arsenia Aguilar		20.00
84.—Cecilia G. de Escoto		20.00
85.—Concepción v. de Banegas		25.00
86.—Agustín Ordóñez Soriano		20.00
87.—Antonio Gaitán		20.00
88.—Santos Argeñal		20.00
89.—Cupertina F. v. de Ferrufino		20.00
90.—Juana O. v. de Oyuela		20.00
91.—Servanda v. de Mejía		20.00
92.—Guillermo Velásquez		20.00
93.—Gregorio Olivera		20.00
94.—Juan Francisco Arguijo		20.00
95.—Martha Novoa		20.00
96.—Alberto Escoto		20.00
97.—José de la Paz Sánchez		20.00
98.—Juan García		20.00
99.—Julio Amador		20.00
100.—Encarnación Cocas		20.00
101.—Modesto Torres		20.00
102.—Santiago Martínez		20.00
103.—María Castellanos		20.00
104.—Domingo Sierra Flores		20.00
105.—Atanacia Martínez		20.00
106.—Antonio Alvarenga		20.00
107.—Eva Ferrera		20.00
108.—Pantaleón Mendoza		45.00

### DEPARTAMENTO DE INTIBUCA

109.—Julia Gámez		20.00
110.—José García		25.00
111.—Julián Lemus		20.00
112.—Francisco Lorenzo		20.00
113.—Juan L. Gómez		20.00
114.—Román Gutiérrez		20.00
115.—Martín Lemus		20.00
116.—Santiago Herrera		20.00
117.—Julia v. de Morales		20.00

### DEPARTAMENTO DE OLANCHO

118.—Ramona Damas		25.00
119.—María Tomasa Vargas		25.00
120.—Jesús Galindo		25.00
121.—Carmen Cardona Sosa		25.00
122.—Concepción Padilla		20.00
123.—Ana Figueroa D.		20.00
124.—Catalina Santos		20.00

### DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

125.—Amalia v. de Aguilar		100.00
126.—Mariana v. de Corea		80.00
127.—Lucía Pérez		50.00
128.—Rufina Acosta		60.00
129.—Zoila Florinda Ayala		40.00
130.—Bertha Martínez		40.00
131.—Margarita v. de Pérez		30.00
132.—Lorena Ramírez		30.00

(Continuará)

**ECONOMIA Y HACIENDA**

Acuerdo N° 724

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1959. — N° II-141-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante los años de 1957 y 1958, así:

1957	
Jesús Núñez Chinchilla . . . . .	L 1.23
1958	
César Montes Lagos . . . . .	36.68
Marco Antonio Mendoza . . . . .	16.08
J. David Suazo O. . . . .	10.80
Angel María Suazo B. . . . .	14.40
J. Jorge Bustillo A. . . . .	11.98
Willene Nona Skelton . . . . .	30.62
José Luis N. David Bustillo . . . . .	4.16
Rosa María Rosa Noyola . . . . .	43.50
<b>SUMA TOTAL . . . . .</b>	<b>L 169.45</b>

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 169.45.—De usted muy atentamente. —Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 169.45) ciento sesenta y nueve lempiras, cuarenta y cinco centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención de la fuente del Impuesto sobre la Renta durante los años de 1957-1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 725

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1959.—Of. N° 1607.—Señor Ministro: Para su conocimiento y demás fines, me permito transcribir a Ud. la solicitud de devolución de \$ 79.70 cantidad que pagó indebidamente la Casa Panther Oil & Grease Mfg., Co., de Forth Worth, Texas, según nota presentada por el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública y que dice:

"Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 6 de julio de 1959. —Señor Ministro: Nos permitimos informar a Ud. muy atentamente, que el SCISP colocó una orden por materiales asfálticos a la Casa Panther Oil & Grease Manufacturing Company, de Forth Worth, Texas, Estados Unidos de América, por valor de \$1.049.39, la cual fue despachada por el puerto de Houston, Texas, vía Puerto Cortés. El embarque de la orden mencionada, consiste en 58 bultos de materiales asfálticos para impermeabilización, acaba de llegar a Puerto Cortés, a bordo del vapor "León", Pda. N° 4. Con referencia a este embarque, la Casa exportadora, a pesar de que nosotros le advertimos que el SCISP es una organización internacional que goza en Honduras de Dispensa Oficial y por consiguiente está exenta del pago de derechos consulares y demás impuestos en sus importaciones, se olvidó de comunicarlo a sus embarcadores en Houston y éstos, al solicitar en el Consulado de Honduras en Houston la Factura Consular correspondiente, no obtuvieron la dispensa de los derechos y pagaron en timbres consulares la cantidad de \$79.70 o sean L 159.40 (ciento cincuenta y nueve lempiras, con 70/100). Posteriormente, la Casa en cuestión, quiso reclamar al señor Cónsul de Honduras la devolución de la cantidad pagada por error, pero el señor Cónsul les comunicó que esto no era posible porque los timbres ya estaban colocados y certificados en los documentos de embarque. Sin embargo, les aconsejó que por medio del SCISP, se hiciera el reclamo correspondiente al Gobierno de Honduras. En vista de que la Casa Panther ha pagado por su cuenta, erróneamente la cantidad expresada y nos ha solicitado iniciar la acción necesaria para recobrar del Gobierno de Honduras dicha suma, muy atentamente rogamos a Ud., si para ello no hay ningún inconveniente, excitar al señor Ministro de Economía y Hacienda a fin de que, tomando en consideración las razones que hemos detallado en la presente, se digne emitir el Acuerdo correspondiente, devolviendo a la Casa Panther Oil & Grease Manufacturing Company, 840 North Main Street, Fort Worth, Texas, U.S.A., por medio del SCISP, la cantidad de U.S. dólares 79.70, equivalente a (L 159.40) ciento cincuenta y nueve lempiras, . . . 40/100. Soy del señor Ministro, con toda consideración y respeto, su muy atento y seguro servidor, (F) Emil Falk Administrador General". Con muestras de mi más alta y distinguida consideración, me es grato suscribirme del señor Ministro como su atento y seguro servidor.—Sello.—(f) Dr. R. Martínez V.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al "Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública", de este Distrito Central, la suma de (L 159.40) ciento cincuenta y nueve lempiras, cuarenta centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 726

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Agente Aduanero Henry Arévalo F., de este Distrito Central en representación de la Empresa Naviera West India Shipping Co., de Miami, U.S.A., contraída a pedir la devolución de (L 161.62) ciento sesenta y un lempiras, setenta y dos centavos pagados demás en Timbres Consulares por suma errada en la Factura Comercial N° 3151 y 6311 de 11 de marzo del año en curso para Curacao Trading Co. S. A., cuando se canceló la Póliza N° 56 de 3 de abril de 1959.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de Facturas Comerciales, Carta de Corrección, Factura Consular y Conocimiento de Embarque.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que habiendo revisado las copias de los documentos que acompañan a la solicitud se constata que en realidad hubo error en la suma de la factura comercial, sobre la que se calculó el 8% de timbres consulares como se indica en la Carta de Corrección legalizada por el Agente Consular, existiendo una diferencia de \$80.00 o sean L 160.00 pagados demás".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud es procedente por la suma de L 160.10.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a la devolución de L 160.10.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Empresa Naviera West India Shipping Co. de Miami, Estados Unidos de Norte América, o a su representante legal, la suma de (L 160.10) ciento sesenta lempiras, diez centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 727

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor J. Mario Ponce C., en representación del Banco Nacional de Fomento, contraída a pedir la devolución de (L 1.169.11) un mil ciento sesenta y nueve lempiras, once centavos, cantidad cobrada por concepto de multa, según lo ordena la Sección 5.41 del Reglamento Aduanero, cuando canceló siete pólizas Nos. 346 al 352 el 27 de julio del año en curso en la Administración de Rentas de San Pedro Sula.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de San Pedro Sula para que

rindiera su informe, y ésta se pronunció en el sentido de que no es procedente acceder a lo pedido.

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y al rendir el informe correspondiente lo hizo en la siguiente forma: "Que las pólizas supra-dichas cubren la importación de ganado vacuno procedentes de Cienfuegos, Cuba, que fueron entregados mediante permisos provisionales el mismo día de su llegada 5 de mayo de 1959. Que transcurridos 48 días después de haberse hecho la entrega fueron presentadas las pólizas y documentos para su liquidación. Que la Sección 5.45 letra (I) del Reglamento Aduanero da 15 días para que sea presentada la póliza y documentos para su liquidación, pasado este término estará sujeta a la multa del 10% sobre el total del depósito. Por lo que esta Oficina opina que no procede la devolución solicitada de L 1.169.11".

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de San Pedro Sula y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 728

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 22 de septiembre del corriente año, elevó al Poder Ejecutivo el Lic. Jorge Fidel Durón de generales conocidas, actuando como representante legal de la "Bordas & Company" con domicilio en Urbanización Monte Rey, Apartado Postal N° 4615 en San Juan, Puerto Rico, contraída a pedir la matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Motonave "Bordaco", propiedad de su representada la que acredita con Certificación de Propiedad extendida en la Ciudad Trujillo, República Dominicana el 24 de febrero de 1955 y debidamente autenticada. La motonave en referencia tiene las dimensiones y características siguientes: Nombre "Bordaco", antes llamada "Monagas", largo 152 pies, ancho 32 pies, puntal 15 pies, 353 toneladas netas y 475 toneladas brutas, 2 mástiles, 1 puente, 1 chimenea, cubierta sencilla, 2 escotillas tipo costero, 1 motor Diesel "Clark de 650 H. P. con una velocidad promedio de 9 millas por hora, construida de acero en Appletore, Inglaterra en 1935 y terminada en Zwartlouis, Holanda en 1936.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y siendo favorable en dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, por medio de la Sección de Marina Mercante Nacional, es procedente su resolución favorablemente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa aprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los Países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la Motonave "Bordaco" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de "Bordas & Company", llevando como señales distintivas de la dío en el Código Internacional las siguientes: H. R. Q. F.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 729

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Ernesto Scherath de este Distrito Central, en representación de la "Honduras Import Association, S. A.", del comercio de esta ciudad, contraída a pedir la devolución de (L 1.630.00) un mil seiscientos treinta lempiras, NO/100 pagados por la venta de un automóvil Mercury, Serie M8TD-508276.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que no procede la devolución de L 1.630.00 por el impuesto sobre la venta de un automóvil marca Mercury, serie . . . M8TD-508276, tipo turismo, vendido por la Honduras Imported Association a la señora Corina de Ayestas, por la razón de que dicho vehículo fue vendido como nuevo en Junio del presente año, fecha en que fué rechazado de la existencia de aquella Agencia; y así el vehículo fue devuelto por la señora de Ayestas a la Honduras Imported Association ésta al vender el nuevo la misma unidad, no estará sujeta al pago del impuesto de venta en vista de que fué pagado en recibo honorario N° 99936 del 23 de Junio de 1959, y extendido por la Tesorería General de la República, por lo tanto, esta Auditoría es de opinión porque la presente solicitud sea denegada".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 730

Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1959.



1959.—Nº JJ-253-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:

Vicente Moya Bardales . . . . .	L. 9.42
J. Jorge Solórzano . . . . .	49.20
Oscar Luciano Mejía Hernández . . . . .	2.70
Béctor Aparicio Núñez . . . . .	84.00
Fuente Gallardo Hernández . . . . .	27.00
Ramón Rosa Castillo M. . . . .	19.50
Leopoldo Aguilar Rivera . . . . .	12.60
Oscar S. Borjas . . . . .	12.07
Roberto Gierlings . . . . .	24.00
Alba de Gierlings . . . . .	6.90
Martín Agüero H. . . . .	126.36
Cladys Tablada O. . . . .	8.40
Rafael L. X. Sánchez G. . . . .	20.51
Pedro Luis Cortés Q. . . . .	27.00
<b>Suma Total . . . . .</b>	<b>L. 429.66</b>

Se acompañan los recibos correspondientes: los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto Nº 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 429.66.—De usted muy atentamente.—Sello.—(1) Miguel Angel Pérez T., Director General por la ley.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda. Su Despacho.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 429.66) cuatrocientos veintinueve lempiras, sesenta y seis centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto Sobre la Renta durante el año de 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 731

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1959

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar a partir de esta fecha, sin valor ni efecto el Acuerdo Nº 626 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 4 de septiembre último, y que autorizaba al señor Alejandro Banegas Cruz, para importar por cualquier Aduana de la Costa Norte (2,000) dos mil quintales de arroz, libre de derechos, arancelarios, pagando únicamente los derechos consulares y servicios del Estado, esto es, muelle, acarreo y estiba.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 732  
Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Lic. Gautama Fonseca, Consultor Jurídico de la Secretaría de Economía y Hacienda, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero de noviembre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 733

Tegucigalpa, D. C., 20 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Rápalo, Inspector de Fábrica en la Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 734

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Economía y Comercio, a las personas siguientes:

Maria Elena Godoy, Oficinista Primera de la Dirección.

Alicia Pineda Santos, Revisor de Exenciones y Franquicias, en la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias; y

2º—Las nombradas devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 735

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores Levi Guzmán y Cía., S. de R. L., Agentes Aduaneros de Puerto Cortés, en representación de los señores Damasio Kattán & Hno., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución

de (L. 145.00) ciento cuarenta y cinco lempiras, NO/100 cobrados por concepto del Reparó Nº A-618 formulado por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y cancelado en la Aduana de Puerto Cortés, el 1º de julio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada Nº 128, copia Oficio Nº DF-204, Factura Comercial Nº 2547 y Hoja de Reparó Nº A-618.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "El Reparó Nº A-618 fue liquidado durante la actuación de mi antecesor, por lo que corresponde dar su opinión a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas ya que los empleados que intervinieron en el registro de la mercadería no se encuentran trabajando en esta Aduana".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en la siguiente forma: "Que la Factura Comercial Nº 2547 de la Casa Carton Toy Co., consigna: Croquet Set (juegos de Croquet) con valor de \$ 6.45. Dado el valor de este artículo, se trata de un juguete croquet para niños. Por lo que esta Oficina opina que procede la devolución".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Damasio Kattán & Hno., del comercio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L. 145.00) ciento cuarenta y cinco lempiras, NO/100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 736

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor José E. Paz, en representación de la Walter Brothers, comerciantes de la plaza, y que actuaron como Agentes de venta para Thompson Cornwall Inc., contraída a pedir la devolución de (L. 249.40) doscientos cuarenta y nueve lempiras, cuarenta centavos, equivalente al 8% consular cobrado en Timbres en la Factura Consular Nº 4148 extendida en New York.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Nº 114, copia fotostática de la Orden Ministerial Nº 1385, Factura Comercial.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que siendo que la Thompson Corn-

wall Inc., Constructores de la Carretera Interamericana gozan de toda clase de franquicias para la introducción de su equipo y materiales que ocupan para dicha construcción, es de la opinión de que las cantidades pagadas por concepto de impuestos consulares sobre la mercadería mencionada en esta solicitud y tal como consta en las copias fotostáticas de los documentos de embarque, deben ser devueltas a la Casa Walter Brothers ya que también la Orden de Dispensa Oficial Nº 1385 claramente indica que el registro deberá hacerse libre de todo gravamen".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Walter Brothers, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L. 249.40) doscientos cuarenta y nueve lempiras, cuarenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 737

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor José E. Paz, en representación de la Walter Brothers del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 153.20) ciento cincuenta y tres lempiras, veinte centavos equivalentes al 8% consular cobrado en Timbres en la Factura Consular Nº 4150 de 5 de junio del año en curso extendida en New York.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia fotostática de la Factura Comercial y Orden Ministerial Nº 1396 y Póliza de Importación Nº 113.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que siendo que la Thompson Cornwall Inc., Constructores de la Carretera Interamericana gozan de toda clase de franquicias para la introducción de su equipo y materiales que ocupan para dicha construcción, es de la opinión de que las cantidades pagadas por concepto de impuestos consulares sobre la mercadería mencionada en esta solicitud y tal como consta en las copias fotostáticas de los documentos de embarque, deben ser devueltos a la Casa Walter Brothers ya que también la orden de Dispensa Oficial Nº 1396 claramente indica que el registro deberá hacerse libre de todo gravamen".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Di-

rección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Walter Brothers del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L. 153.20) ciento cincuenta y tres lempiras, veinte centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 738

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por los señores A. R. Pineda & Cía., en representación de los señores Elías Mena & Cía., del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 116.48) ciento diez y seis lempiras, cuarenta y ocho centavos pagados indebidamente en la Aduana de Puerto Cortés cuando canceló la Póliza Gravada Nº 771 el 7 de julio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada Nº 771.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "El 2 de julio del corriente año fue liquidada en esta Contaduría la Póliza Gravada Nº 771, cubriendo un embarque de 4 bultos conteniendo calzado para niño a la consignación del señor Elías Mena del comercio de Tegucigalpa. Esta Contaduría Vista estimo que 52 de los 258 pares que componían el embarque debían pagar el aforo de L. 3.00 correspondiente a "Otro Calzado n. c. p. hecho de cuero para muchachos del Nº 11 1/2 a 13 1/2 basándose en que el Nº 28 y Nº 29 medida italiana equivale a los Nos. 11 1/2 y 13 1/2 respectivamente, Medida Americana, según plantillas que fueron enviadas a esta Aduana, por la Dirección General de Aduanas. Por lo antes expuesto esta Contaduría es de opinión que no procede la devolución".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció de la siguiente manera: "Que la importación consta de 310 pares de calzado para niños correspondiéndole el aforo de L. 1.00 por par. Que la Aduana al practicar la liquidación de la póliza consideró 52 pares del total como calzado aforable a L. 3.000 por par. Por lo que esta Oficina de conformidad con el informe dado por la Auditoría General de Aduanas, opina que procede la devolución de L. 116.48".

Considerando: Que de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Elias Mena & Cia., del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L. 116.48) ciento diez y seis lempiras, cuarenta y ocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 739

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Licenciado Víctor Ceferino Muñoz, de este Distrito Central, en representación de A. Villafranca R. & Cia., de Puerto Cortés, contraída a pedir la devolución de (L. 65.65) sesenta y cinco lempiras, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, por concepto de Timbres Consulares al arribar el Vapor "Elbe".

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de facturas consulares y copia de un Manifiesto.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que en realidad la Agencia A. Villafranca Ramos & C<sup>a</sup>, enteró la cantidad de L. 65.65 por timbres consulares del vapor "Elbe" de la Flota Gran Colombiana y los cuales fueron cobrados porque los documentos de dicha nave llegaron sin ellos. El vapor "Granada" que mencionan dichos señores nunca llegó a este Puerto y la carga que debió traer fue transportada por el "Elbe". Que no es de su conocimiento si es legal que si un barco para el cual se han prestado los servicios consulares, por alguna razón deja de hacer el viaje a que estaba destinado y en su lugar lo hace otra nave, pueda ésta realizar dicho viaje valiéndose de la documentación de aquélla a quien sustituyó y que por tal motivo deja al criterio del Auditor General la recomendación de si procede o no la devolución solicitada".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció de la forma siguiente: "Que el 24 de julio del corriente año arribó a Puerto Cortés el vapor "Elbe", de la Flota Gran Colombiana, S. A., transportando la mercadería que se había consignado al vapor Granada cobrando la Aduana mediante recibo talonario N° 044175 la cantidad de L. 65.65 correspondiente al servicio en mención y que según carta de corrección el valor pagado en timbres corresponde al vapor Elbe. Esta Oficina opina que procede la devolución de L. 65.65".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección

General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores A. Villafranca R. & Cia., Agentes Aduaneros de Puerto Cortés, o a su representante legal, la suma de (L. 65.65) sesenta y cinco lempiras, sesenta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 740

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Licenciado Víctor Ceferino Muñoz, de este Distrito Central, en representación de los señores A. Villafranca R. & Cia., y que actuaron por Julián Quan & Cia., comerciantes de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 277.03) doscientos setenta y siete lempiras, tres centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza Gravada N° 6 el 8 de julio del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° 6 y Factura Comercial N° 53.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que después de un minucioso examen del pedimento de devolución de... L. 277.03 a la Agencia A. Villafranca R. & Cia., por medio de su representante Lic. Víctor Ceferino Muñoz, y vistas que fueron las argumentaciones, con comprobación de documentos y datos que sirven de base, opina que si es procedente el presente pedimento de devolución".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Puerto Cortés, la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores A. Villafranca R. & Cia., Agentes Aduaneros de Puerto Cortés, o a su representante legal, la suma de (L. 277.03) doscientos setenta y siete lempiras, tres centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con es-

ta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 741

Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Roberto Carroll Thompson, Guarda de la Administración de Aduana de La Ceiba, en sustitución del señor Víctor Pacheco, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 742

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Srita. Emilia T. Hasbun, propietaria del "Almacén Hollywood", del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L. 149.08) ciento cuarenta y nueve lempiras, ocho centavos, valor que equivale al faltante que resultó en la Aduana de Toncontin al proceder al registro de cinco bultos con ropa hecha remitidas por Coronex Int. New York, al cancelar la Póliza Gravada N° 562, el 20 de agosto del año en curso.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Factura Comercial y Guía de Tan Airlines.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Administración de Rentas de Francisco Morazán para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que los bultos mencionados en dicha solicitud al ser entregados por inventario del cinco de marzo del presente año según inventario, tres de dichos bultos fueron recibidos averiados, del Guardalmacén anterior Sr. Antonio Flores M.".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció de la siguiente manera: "Que de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas, esta Oficina opina que procede la devolución de \$ 74.54 o su equivalente en lempiras y que, simultáneamente, se perciba igual del Sr. Ex-Guardalmacén de la Aduana de Toncontin, Sr. Antonio Flores M.".

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Rentas de Francisco Morazán y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Srita. Emi-

lia T. Hasbun, propietaria del Almacén Hollywood, del comercio de esta plaza, la suma de (L. 149.08) ciento cuarenta y nueve lempiras, ocho centavos, de que se ha hecho mérito, y simultáneamente cobrarle la misma cantidad al señor Ex-Guardalmacén de la Aduana de Toncontin, señor Antonio Flores M., al tenor de la Sección 3.7 del Código de Aduanas vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 743

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado Carlos Zelaya Galindo, en representación de la Texas Petroleum Company, contraída a pedir la devolución de (L. 7.734.00) siete mil setecientos treinta y cuatro lempiras, NO/100 pagados demás por concepto de Derechos Arancelarios y 12% de Recargo cuando se cancelaron las Pólizas de Importación Nos. 1042 y 1188 en la Aduana de Puerto Cortés, el 29 de octubre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de copias de las Pólizas Nos. 1042, 1188 y 75 y dos copias de las Resoluciones de Hacienda Nos. 1049-M y 1050-M de 23 de octubre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que es cierto que la Texas Petroleum Co., reembarcó a los Estados Unidos de América por medio del Vapor "Joytte Skou", que zarpó de este Puerto el día 13 de julio de 1959, un cargamento de maquinaria según Póliza de Exportación N° 75 de dicho mes. Que esta maquinaria fue traída con el objeto de construir el muelle de la Texas Petroleum Co. y que dicha compañía pagó al Estado la suma de... L. 7.734.00 por concepto de derechos de importación más el 12% del recargo. Que habiendo la compañía mencionada cumplido con el requisito de reembarcar su maquinaria antes de haberse cumplido un año de la fecha de entrada, tiene derecho a que se le reembolse la cantidad arriba apuntada".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció favorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho, corresponde a la peticionaria.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Texas Petroleum Company, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L. 7.734.00) siete mil setecientos treinta y cuatro lempiras, NO/100 de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma

cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 744

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Bobby Walker, del domicilio de Puerto Cortés, contraída a pedir la devolución de (L. 97.50) noventa y siete lempiras, cincuenta centavos, pagados demás por concepto de Impuesto de Tráfico de Autovehículos de un carro Jeep, correspondiente al semestre de julio a diciembre de 1959.

Resulta: Que el peticionario acompañó a su solicitud el Recibo Talonario N° 044647 extendido por la Casaduría General de la República, en Puerto Cortés, por la cantidad de... L. 120.00.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que son verídicos los extremos a que se refiere el peticionario señor Bobby Walker en cuanto por un error se le cobró en la Receptoría de Fondos, pendiente de esta Administración de Aduana la cantidad de L. 120.00, según talonario N° 044647 cuando en realidad se le debió cobrar únicamente la suma de L. 22.50 pues se trata de los impuestos sobre un vehículo del tipo Jeep, que sólo pagan el 30% de la tarifa y además lo adquirió en el mes de julio debiendo pagar únicamente por seis meses en vez de todo el año como se le cobró, en consecuencia, es de opinión que se le debe devolver la cantidad de L. 97.50 pagados demás".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Bobby Walker, del domicilio de Puerto Cortés, la suma de (L. 97.50) noventa y siete lempiras, cincuenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 745

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Agente Aduanero

Arévalo F., en representación de la Compañía Naviera West India Line de Miami, U. S. A., convalida a pedir la devolución de (L. 587.82) quinientos ochenta y siete lempiras, ochenta y dos centavos, cobrados en Timbres en la Factura Consular N° 0815 de 2 de junio del año en curso, extendida por el Consular General de Honduras en Miami, U. S. A.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza N° 1001 y 160, Factura Comercial y Factura Consular y Conocimiento de Embarque.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y éste lo hizo en la siguiente forma: "Con fecha 26 de junio de este año se liquidó en esta Contaduría la Póliza de Importación Gravada N° 1001 del mismo mes de junio, cubriendo un embarque de una máquina-herramienta para trabajar madera, consignada al señor Mario Valenzuela y con valor F. O. B. de \$ 3.600.00. El interesado solicita la devolución de L. 587.82, cantidad que cubre el 8% consular pagado en el Consulado General de Honduras en Miami, Estados Unidos de Norte América. Esta Contaduría Vista Tercera es de opinión que no procede la devolución por haberse cobrado de acuerdo con la Sección 5.8 letra b) del Reglamento Aduanero que dice: "La Factura Consular original tendrá adheridos los timbres que demuestren el pago de los servicios consulares etc." Es así que dicho servicio fue prestado por el Estado a través del Consulado General de Miami, Estados Unidos de Norte América, y por tal razón no procede la devolución aunque la mercadería haya sido regresada a su lugar de origen".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, no es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 746

Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 543 emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 4 de agosto del año en curso, en el sentido de que la cantidad de arroz que se permite importar al señor Daniel Brevé Martínez, por la Aduana de Puerto Cortés, libre de derechos arancelarios, será únicamente de (500) quinientos quintales, y no (3,000) tres mil, como aparece en

el acuerdo que se reforma.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 747

Tegucigalpa, D. C., 24 de octubre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1959.—N° JI-350-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:

MERCANTIL

Francisco Abufele ..... L. 433.92

INDIVIDUALES

Zoe Midence de Sánchez .... 12.00

Carlos M. Soto ..... 35.80

Louise England Engle ... 14.02

Juan J. Zopeda ..... 30.51

Miguel Pagoaga ..... 27.00

Manuel Antonio Cáceres P. 9.63

Raúl A. Jarquín ..... 18.90

Ruth Moya Posas ..... 21.04

Lorenzo Castro S. .... 15.95

Virgilio Montoya N. .... 18.72

Mario R. Cardona Casco ... 3.64

Arnulfo Barahona Portales.. 4.50

Dagoberto O. Medina .... 23.25

Alberto Flores Cubas ... 19.80

Olivia F. de Estrada ... 12.20

Vicente Machado Valle .... 23.96

Rosa Zelaya Gómez ..... 4.05

Suma Total . . . . . L. 728.89

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 728.89.—Sello.—(f) Miguel Angel Pérez T., Director por la ley.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 728.89) setecientos veintiocho lempiras, ochenta y nueve centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1958, a las personas nominadas anteriormente. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 748

Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1959.—Ref. Decl. Merit. N° 1280-L.—Año 1958.—N° JI-338-B.—Señor Ministro: Informo a Ud. que al examinarse la declaración de referencia, presentada por el señor José Solórzano Amador, Comayagüela, D. C., se halló haberse en concepto de impuesto, al efectuar cobrado demás la suma de L. 5.918.67 el pago en el Banco Central de Honduras, según Planilla de Recepción N° 5760 del 30 de junio de 1959. Pongo lo anterior en su conocimiento para que Ud. ordene la devolución de la suma de L. 5.918.67 al señor Solórzano Amador, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República. Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor.—Sello.—(f) Miguel Angel Pérez, Director General por la ley.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor José Solórzano Amador, del domicilio de Comayagüela, D. C., la suma de ... (L. 5.918.67) cinco mil novecientos dieciocho lempiras, sesenta y siete centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 749

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Julio Padilla, Consejero de la Administración de Aduana de Rosán, en sustitución del señor Arlie Webster, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Nota:

Se aplica a los que envíen originales para publicación en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Acuerdo N° 750

Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1959.—N° JI-435-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:

Juan Alberto Melgar Castro L. 72.00

Miguel Rafael Turcios Sevilla 14.83

Guillermo San Martín B. ... 15.75

William Robert Phelps Dulin 71.30

José Roberto Romero Lariso . 15.00

Rigoberto Mejía Colindres .. 15.00

Jorge A. Franco Rodríguez .. 18.00

Andrés R. Díaz Santos . . . 7.56

J. Armando López Castro . . 15.84

Maria Eugenia Trapero .... 12.98

Flavio Castro Ramírez .... 123.52

Enrique R. Medina T. .... 23.16

Efraín Ponce Tejeda ..... 37.24

Suma Total ..... L. 442.18

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 150, emitido por el Poder Ejecutivo el 12 de junio del corriente año, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de .... L. 442.18. De usted muy atentamente.—Sello.—(f) Miguel Angel Pérez T., Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 442.18) cuatrocientos cuarenta y dos lempiras, dieciocho centavos de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1958, a las personas nominadas anteriormente. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, en el Departamento de El Paraíso, al público, hace saber: Que con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos se presentó ante este Juzgado el señor Presentación Moncada, mayor de edad, Perito Mercantil, viudo, vecino de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes:

a) Una posesión de terreno como de treinta manzanas de extensión superficial, situada en el lugar denominado "El Espino", jurisdicción del pueblo de Güinope, Departamento de El Paraíso, acotado con cercas de madera, piedra y alambre espigado, cultivado con plátanos, café, naranjos, aguacates y otros árboles frutales, con agua, y una casa de paredes de bahareque, cubierta con teja, y anexados, limitada: Al Norte, con propiedad de Luis Lagos; al Sur, carretera de por medio, con propiedades de Ubence Lagos; al Este, con propiedades de Máximo Ponce y Ricardo Flores, y al Oeste, con propiedades de Francisco Mendoza;

b) Una posesión como de tres manzanas de terreno, situada en el mismo lugar de El Espino, jurisdicción de Güinope, acotada con cercas de maderas y sin cultivo, con una casa de paredes de baha-

requé, y limitada: al Norte, con propiedad del declarante; al Sur, carretera de por medio, con propiedad de Petronila Alvarenga; al Este, parte de la propiedad de don Pablo Barahona, y al Oeste, carretera de por medio, con propiedad de Ubence Lagos;

c) Una posesión como de nueve manzanas más o menos de extensión superficial, sita en el lugar denominado El Espino, jurisdicción de Güinope, en donde se encuentra una casa de estación, cubierta de tejas, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina de largo de la misma casa y de tres varas de ancho, cultivada de árboles frutales en parte y el resto sirve de potrero de pasto artificial, limitada: al Norte, con propiedad de herederos de Jerónimo Lagos; al Sur, con propiedad del declarante; por el Este, propiedad de Luis Alberto Lagos, callejón de por medio, y al Oeste, con posesión de los mismos herederos de Jerónimo Lagos. Los Infiernitos y con propiedad del declarante, carretera de por medio; y

d) Una posesión sita en el lugar denominado El Espino, jurisdicción de Güinope, de nueve manzanas de extensión superficial más o menos, cubierta con zacate artificial, cercada con alambre y piedra y en donde se encuentra construida una casa paredes de adobes, compuesta de dos piezas, una de cuatro varas de ancho y otra de siete; debidamente enteajadas y limitando la posesión así: al Norte, con propiedad de José de la Rosa



Rodríguez, travesía de por medio de la propiedad que fuera de Máxima Saucedá; al Sur, con propiedad de doña Estefana Alvarenga viuda de Zelaya, mediando travesía de alambre una parte, que corresponde al vendedor, y la otra parte un rancho de por medio, donde está obligada la colindante Alvarenga a construir travesía; al Este con la carretera nacional, y al Oeste, con propiedad de José de la Rosa Rodríguez. Los inmuebles descritos los adquirió por compra hecha al señor Adolfo Barahona. Estas propiedades no son inscribibles por falta de antecedentes inscritos; pero ha estado en posesión de ellas pacífica y no interrumpida, agregando la de sus antecesores por más de diez años, no habiendo más poseedores proindivisos. Para acreditar estos extremos propuso la información de los testigos Francisco Lagos, Antonio Lagos Avila y Godofredo Lagos A., solteros, mayores de edad, comerciantes y vecinos de Glinope, de este Departamento. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

**J. FRANCISCO SIERRA,**  
Srlo. por ley.

30 J., 30 J. y 29 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, en el Departamento de El Paraíso, al público, hace saber: Que con fecha veinte y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno se presentó ante este Juzgado el señor Atiliano Moncada Aparicio, mayor de edad, casado, agricultor y del vecindario de Oropoli en este Departamento, solicitando título supletorio sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno de veinte manzanas de cabida superficial, situadas en el lugar llamado "Samayares", en el terreno titulado "Peruca" del municipio de Oropoli, cultivado en parte con caña de azúcar y árboles frutales y parte inculta; que en dicho lote de terreno tiene edificadas dos casas de habitación, ambas construidas con adobe y techo cubierto con tejas, y mide una de ellas seis varas de largo por cinco de ancho y la otra mide siete varas de largo por siete de ancho; que los inmuebles relacionados tienen las colindancias siguientes: Al Norte, el Río de Samayares; al Sur, propiedad que fue de los herederos de Pedro Pérez, hoy de Carlos Rodríguez hijo, mediando travesía perteneciente a las dos propiedades colindantes; al Este, propiedad de doña Pabla Aparicio e hijos; y al Oeste, propiedad de Félix Aparicio. El inmueble descrito lo adquirió por compra que hizo al señor Diómedes Solórzano Oliva; y lo valora en la cantidad de cinco mil lempiras. Esta propiedad no es inscribible por falta de antecedentes inscritos; pero ha estado en posesión de ella pacífica y no interrumpida, agregando la de sus antecesores por más de diez años, no habiendo más poseedores proindivisos. Para acreditar estos extremos propuso la información de los testigos Arturo Castellanos, casado, labrador; Andrés Doblado, casado, co-

### A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

mercante; Carlos Rodríguez, casado, comerciante y Francisco Mendoza todos mayores de edad y del vecindario de Oropoli en este Departamento. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

**F. B. MARTINEZ,**  
Secretario.

29 J., 30 J. y 29 A. 62.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa y solar de Justo Díaz y Ricardo

Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, enrejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientes, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritro para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al

margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, Folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de común acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

**Rolando García Peralta,**  
Secretario.

Del 7 al 29, A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día veintinueve de septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: un solar situado en El Barrio Abajo de esta ciudad, de veintidós varas de Norte a Sur, por treinta varas de Oriente a Poniente, más o menos, comprendido entre los siguientes límites: al Norte, mediando calle, casa de Guadalupe Valle; al Sur, casa y solar de Jesús Varela; al Este, casas y solares de Ramón Durón y Antonio Flores, y al Oeste, calle de por medio, casas de Hilario Padilla y Víctor Barrientes, en el cual se encuentran inscritas las siguientes mejoras: una casa de pared de adobe, piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, pizca de ladrillo de cemento, con instalaciones de agua potable y luz eléctrica, consta de una pieza de esquina, una pieza hacia la calle Morelos, y hacia la avenida, de dos piezas, un zaguán y un garage, y en el interior tres apartamentos, uno que consta de dos piezas y sus servicios de inodoros y baño; otro de una pieza grande y una pequeña, comedor y servicios, y otro de una pieza que sirve de sala, y sobre ésta dos cuartos de madera. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Melchor Haddad y Hnos., y bajo los números doscientos sesenta y nueve, Folios trescientos sesenta y cuatro, del Tomo ciento diecinueve, y número ciento

setenta y nueve, Folios doscientos veintiocho y doscientos veintinueve, del Tomo ciento treinta y cinco, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que los señores Juan Melchor Haddad, y Ramón Haddad y hermanos, son en deberle al señor Joaquín Aguilar Fernández. Dicho inmueble fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Diez Mil Lempiras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. —Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1962.

**ROLANDO GARCÍA PERALTA,**  
Srlo.

Del 27 A. al 19 S. 62.

### Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, dependiente de la Dirección General del Trabajo, hace constar: que con fecha catorce (14) de febrero de este año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada "Sindicato de Trabajadores de la Compañía Maderera, S. A.", con domicilio en la aldea de Cercelito, jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, la cual se encuentra inscrita bajo el No 90, Folio 90, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores. —Tegucigalpa, Distrito Central, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

**JORGE RIVERA DÍAZ,**  
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

**RAMIRO DE JESÚS MATOS,**  
Director General del Trabajo por la ley.

Del 27 al 29 A. 62.

### Herencia Yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en providencia de fecha cinco de mayo del año en curso, y a solicitud del señor Said S. Dick, de esta ciudad, declaró yacente la herencia que a su defunción dejó el señor José Otilio N., quien fué vecino del Municipio de Villanueva, de este departamento, habiendo fallecido el día siete de mayo de mil novecientos sesenta y uno, a consecuencia de anemia. Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de ley. —San Pedro Sula, 2 de junio de 1962.

**SANTIAGO R. FUERTES,**  
Srlo.

29 A. 62.

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible ser, a máquina.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas .....			7. por un dólar.			

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.0201	0.0402
Franco Francés .....	0.2041	0.4081
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2501	0.5002
Florín .....	0.2784	0.5568
Corona Sueca .....	0.1944	0.3888
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0102	0.0204
Peso Mexicano .....	0.08	0.16
Lira .....	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1962.

**ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,**  
Jefe del Departamento de Cambios.